

Salta, 01/04/2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/26
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO:

Los artículos 148°, 174°, 188° y 221° del Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Provincial N° 8086 que atribuye competencias a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Civiles constituyen personas jurídicas privadas surgidas de la necesidad colectiva de organizarse en pos de objetivos comunes orientados al bienestar social, habiendo adquirido a lo largo del tiempo un rol de creciente relevancia para el fortalecimiento democrático, la participación ciudadana y la colaboración con fines de interés público;

Que la reforma del Código Civil y Comercial operada mediante la Ley 26.994 en el año 2015 incorporó expresamente a las "Asociaciones Civiles" como personas jurídicas privadas cuyo objeto se orienta a la consecución del bien común, siendo suficiente que no resulte contrario al interés general, sin que puedan tener el lucro como fin principal. En todos los casos, expresan el ejercicio del derecho constitucional de asociarse con fines útiles, reconocido en el artículo 14° de la Constitución Nacional;

Que el objeto social de las Asociaciones Civiles se ha ido diversificando a lo largo del tiempo, acompañando las transformaciones sociales, culturales y económicas de la comunidad, lo que ha generado un universo sumamente heterogéneo de organizaciones de la sociedad civil. Bajo esta figura jurídica conviven desde grandes clubes deportivos y entidades con significativa capacidad económica, hasta pequeñas asociaciones barriales, organizaciones de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, cámaras empresariales, asociaciones de artesanos y productores, y federaciones o confederaciones de los más diversos sectores. Esta diversidad refleja una asimetría real del tercer sector en la Provincia;

Que el inciso c) del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones, declara a las simples asociaciones como personas jurídicas privadas y, a través de sus artículos 187 a 192, establece el régimen especial que regula su constitución y funcionamiento;

Que en este sentido, el artículo 188 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que las simples asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles y las disposiciones especiales del Capítulo II – Título II.

Que por su parte, el artículo 174° del Código Civil y Comercial de la Nación establece un régimen de fiscalización estatal permanente respecto de las

asociaciones civiles, abarcando todas las etapas de su vida institucional: constitución, funcionamiento, disolución y liquidación;

Que el artículo 221º del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la autoridad de contralor aprueba los estatutos de la fundación y su reforma; fiscaliza su funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias a que se halla sujeta, incluso la disolución y liquidación.

Que el principio de justicia distributiva, en concordancia con el artículo 16º de la Constitución Nacional que impone al Estado dispensar igual tratamiento a quienes se encuentran en igualdad de condiciones, torna necesario establecer categorías que permitan adecuar los requerimientos legales a la real situación de cada entidad, posibilitando un ejercicio más eficaz del poder de contralor de esta Inspección General;

Que toda reglamentación de alcance general debe necesariamente contemplar situaciones disímiles, siendo indispensable construir categorías y estándares que respondan a la realidad social, económica y cultural, de modo de alcanzar tanto a entidades de gran envergadura económica como a aquellas que operan con recursos acotados;

Que el artículo 320º del Código Civil y Comercial impone a todas las personas jurídicas privadas la obligación de llevar contabilidad, admitiendo sin embargo que la jurisdicción local exima de dicho deber a aquellas cuyo volumen de actividad lo haga inconveniente;

Que dicha realidad trae como consecuencia que numerosas entidades carezcan de los recursos necesarios para afrontar los costos de asesoramiento profesional en materia jurídica y contable, lo que incide negativamente tanto en el nivel de cumplimiento de las obligaciones registrales como en el logro efectivo de su objeto social;

Que, en consecuencia, se impone dictar las normas pertinentes para establecer un sistema de categorización de las Asociaciones Civiles y Fundaciones que delimite sus obligaciones ante esta Inspección General de Personas Jurídicas, en función de la dimensión y capacidad operativa de cada una;

Que debe tenerse presente además, que la modernización de la gestión pública implica adecuar los procedimientos administrativos al uso de las nuevas tecnologías, a fin de garantizar mayor eficiencia, seguridad jurídica y reducción de costos para los administrados, con especial énfasis en la validación mediante firma electrónica;

Que la Ley Nacional Nº 25.506, a la que ha adherido la Provincia de Salta reafirmando así el camino para la ejecución de lo referido en el párrafo precedente, regula la validez jurídica de la firma electrónica y digital, facultando la utilización de plataformas digitales para la gestión de trámites y servicios públicos, con herramientas de autenticación, firma digital, firma electrónica, formularios inteligentes, pagos en línea, notificaciones electrónicas, validación de identidad y seguimiento de expedientes, siendo obligatorio para los organismos de la Administración Provincial integrar sus trámites de manera progresiva a dichos canales;

Que finalmente, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8086 y sus normas modificatorias, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta es la autoridad de aplicación con competencia exclusiva en el control y reglamentación de las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones radicadas en el territorio provincial, correspondiendo a su titular el dictado de los reglamentos necesarios para el ejercicio de dicha función de fiscalización;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8086 y sus modificatorias;

**LA SUBSECRETARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APROBAR el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE ASOCIACIONES CIVILES, SIMPLES ASOCIACIONES y FUNDACIONES conforme las respectivas categorías que se implementan mediante el reglamento que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad a los argumentos vertidos en el considerando.

Artículo 2°: APROBAR el modelo de ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: HACER SABER que la presente entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, notifíquese, y archívese.